

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los avances en la medicina y en la tecnología han hecho que la esperanza de vida del ser humano haya aumentado considerablemente en el último siglo. El envejecimiento de la población mundial es un claro indicador de la mejora de la salud en el mundo, tanto en países desarrollados como en aquellos en vías de serlo.

Datos de la Organización de las Naciones Unidas muestran que entre los años de 1950 y 2010, el promedio de esperanza de vida a nivel mundial aumentó de los 46 a los 68 años, y se prevé que llegue hasta los 81 años al terminar este siglo.

En la actualidad casi 700 millones de personas tienen 60 años o más, y en esta población predominan las mujeres (entre las personas de 80 años y más, el número de mujeres prácticamente duplica el de los hombres). La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que para el año 2050, la población de 60 años o más llegue a 2 mil millones, lo que representará más del 20% de la población mundial total.

A nivel nacional, la población mexicana de 60 años y más asciende a 10 millones de personas, lo que representa el 9% de la población total del país. Entre los años 2000 y 2010, la población de adultos mayores creció a una tasa anual de 3.8%.

Según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), entre los años 2005 y 2050, la población de adultos mayores se incrementará en alrededor de 26 millones de personas, pero más del 75% de este incremento ocurrirá a partir del año 2020. Debido a esta acelerada dinámica de crecimiento, se estima que la población de 60 años o más, en el año 2030 representará 1 de cada 6 personas (17.1%) y en el año 2050 más de 1 de cada 4 personas (27.7%).

El crecimiento constante del grupo poblacional de adultos mayores implica una serie de retos debido al impacto que se generará en los sistemas de salud, la economía familiar y las necesidades de una mejor infraestructura (social y urbana) para su cuidado y desarrollo.

En el año de 1982 se celebró la primer Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en la ciudad de Viena, Austria, de la que se desprendió el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento. A partir de entonces, diferentes instrumentos políticos internacionales han orientado el actuar tanto de organismos internacionales como de distintos gobiernos, entre los que destacan los principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991), los objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001 (1992) y la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), que han impulsado el consenso político sobre la necesidad de elaborar e implementar un programa sobre el envejecimiento, guiando la formulación de políticas y programas nacionales y regionales.

En el caso de México, en fecha 25 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

En el ámbito local, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 179, tercera parte, de fecha 8 de noviembre de 2013, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, con el objeto de reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural, y que en su artículo 2 sienta las bases para:

- I. Impulsar las políticas públicas dirigidas a las personas adultas mayores;
- II. Desarrollar los mecanismos e instrumentos para la atención a las personas adultas mayores; y
- III. Generar el trabajo transversal y multisectorial, para la actuación coordinada entre las dependencias y entidades de gobierno, dirigida a potenciar las propuestas de políticas públicas de atención a las personas adultas mayores.

A nivel municipal, observamos que el cambio en las tasas de natalidad y mortalidad en las últimas décadas ha provocado importantes y complejas transformaciones en la estructura de edades de la población, acelerando el tránsito de una población “joven” a una “envejecida”.

Aproximadamente 1 de cada 14 leoneses tiene 60 años o más. De una población de más de 1 millón 400 mil habitantes, cerca de 100 mil 500 son adultos

mayores, y el Municipio de León concentra a la quinta parte del total de adultos mayores que habitan en el Estado de Guanajuato.

A partir de un análisis sobre la situación de las personas adultas mayores en el Municipio de León, se identifica lo siguiente:

- I. Un rasgo distintivo del proceso de envejecimiento es el predominio femenino: En León, Guanajuato, la proporción de mujeres en esta etapa es de 54.2%. Debido a su mayor sobrevivencia, se produce un aumento muy pronunciado de su proporción en las edades más avanzadas. Si bien es cierto que las mujeres por tanto son más representativas en la población adulta mayor, es muy probable que vivan en condiciones desfavorables la última etapa de su ciclo de vida. Muchas de ellas no tienen cónyuge, ya sea por la mayor frecuencia de la viudez o porque se mantuvieron célibes, por lo que experimentan en muchos casos carencias afectivas y poco apoyo de las redes familiares. Además, se ven afectadas negativamente por una menor participación laboral, o bien por un trato desigual en el mercado laboral, percibiendo menor salario que los hombres por un trabajo de igual valor. Todo esto redundando en limitaciones para la generación de ahorro o para la percepción de ingresos mediante una pensión, lo que se traduce en su alta dependencia económica en las edades más avanzadas;
- II. Respecto al nivel educativo de los adultos mayores, alrededor del 78.9% no ha terminado la instrucción básica (secundaria completa), 80.2% en las mujeres y 77.4% en los hombres. Sólo 7.6% de los adultos mayores cuentan con educación superior, de las cuales 6 de cada 10 son hombres;
- III. El cuidado de la vejez recae principalmente en la familia, por lo que la composición del hogar en el que residen los adultos mayores es fundamental e incide de manera directa en su bienestar físico y emocional. A nivel nacional para el año 2010, se identifica que un 26.1% de los hogares cohabita al menos una persona de 60 años y más. En el Municipio de León, existen poco más de 327 mil hogares según el Censo de Población y Vivienda 2010, de los cuales, 22% incluye a por lo menos un integrante con 60 años y más.

Los retos que plantea el envejecimiento de la población son diversos y requieren la participación coordinada de los distintos órdenes y niveles de gobierno, así como del sector privado y social.

Reconociendo que el problema del envejecimiento en la actualidad no debe centrarse únicamente en proporcionar protección y cuidados a las personas adultas mayores, sino también asegurar su integración, intervención y participación en la sociedad, es necesario diseñar e implementar políticas, programas, proyectos y servicios que incidan en la mejora de calidad de vida de

las personas adultas mayores en el Municipio de León, Guanajuato, que fortalezcan el trabajo institucional para lograrlo y que integren un plan municipal de envejecimiento, por ello se considera necesaria la creación de un Consejo Consultivo, a fin de formular y desarrollar programas de atención a las personas adultas mayores, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.

Bajo este contexto se crea el Reglamento del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato que tiene como objeto establecer la creación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato.

Dicho Consejo se constituye en un órgano de consulta obligatoria del Ayuntamiento en la materia y tendrá las atribuciones necesarias para proponer mecanismos de coordinación y acciones que promuevan y protejan el bienestar y los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se aprueba el **Reglamento del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato

Capítulo I Disposiciones generales

Naturaleza del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la creación, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato.

Objeto del Consejo

Artículo 2. El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato, tiene por objeto fungir como órgano de opinión y consulta obligatoria, auxiliar del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, a fin de promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores del Municipio de León, Guanajuato.

Sectorización

Artículo 3. Para efectos de conducción y coordinación de las políticas públicas en el Municipio el Consejo está sectorizado a la Dirección General de Desarrollo Humano.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato;
- IV. **Personas adultas mayores:** Las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Municipio de León, Guanajuato; y,
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo de Personas Adultas Mayores del Municipio de León, Guanajuato.

Capítulo II Consejo

Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo se integra por los siguientes consejeros propietarios y sus respectivos suplentes:

- I. Un representante de la Comisión de Desarrollo Social o su equivalente en el Ayuntamiento;
- II. Un representante del Consejo Directivo del Sistema DIF León;
- III. Un representante de la Dirección General de Desarrollo Humano;
- IV. Un representante del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);
- V. Un representante del Instituto Municipal de las Mujeres;
- VI. Un representante de la Dirección General de Salud;
- VII. Un representante del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- VIII. Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

- IX. Tres representantes del sector educativo;
- X. Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de León; y,
- XI. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil que atiendan a personas adultas mayores.

El Consejo elegirá de entre los consejeros ciudadanos, a la persona que ocupará el cargo de Presidente del mismo.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, excepto el representante del Ayuntamiento. Los suplentes de los consejeros ciudadanos serán electos de la misma forma que los propietarios y los demás integrantes nombrarán a su suplente notificando dicha situación al Secretario técnico.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstos, con excepción del suplente del Presidente del Consejo, quien participará en las sesiones como un consejero ciudadano más, sin tener las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo, siendo dichas facultades ejercidas por el consejero ciudadano que elijan los consejeros.

Secretario técnico

Artículo 6. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente del Consejo se auxiliará de un Secretario técnico, cargo que recaerá en el titular del Director General del Sistema DIF León.

Designación de consejeros

Artículo 7. Los consejeros ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente el Presidente Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de los Consejeros ciudadanos señalados en las fracciones VII, IX, X y XI del artículo 5 del Reglamento, el Presidente Municipal emitirá una convocatoria a fin de que los organismos, colegios de profesionistas, instituciones de investigación o de educación superior, postulen integrantes así como a sus respectivos suplentes para formar parte del Consejo, haciéndoles de su conocimiento que en caso de omisión, será el Presidente Municipal quien la realice directamente.

Para la propuesta de los consejeros a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del Reglamento, el Presidente Municipal solicitará a los titulares de cada una de las áreas postulen a los integrantes y sus respectivos suplentes, quienes asumirán el cargo de Consejeros como parte del ejercicio de sus funciones.

En el caso del consejero representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se convocará a su titular para que realice la propuesta correspondiente.

Tratándose de los integrantes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 5 del presente reglamento serán designados por mayoría de votos de la totalidad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social o su equivalente y del Consejo Directivo del Sistema DIF León, respectivamente.

Toma de protesta

Artículo 8. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo, previo a su primera sesión, el Presidente Municipal o quien éste designe, procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 9. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Duración y renovación del Consejo

Artículo 10. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, y a los dos meses previos al vencimiento de su encargo, el Presidente Municipal emitirá convocatoria en los términos del artículo 7 del Reglamento, a efecto de que propongan integrantes para el Consejo, haciéndoles de su conocimiento que de no formular propuestas, será el Presidente Municipal quien las realice directamente.

Los consejeros a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 5 del Reglamento durarán en su cargo de consejeros hasta el término de su nombramiento.

Derecho a voz y voto

Artículo 11. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto.

Invitados especiales

Artículo 12. El Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Capítulo III Atribuciones del Consejo

Atribuciones del Consejo

Artículo 13. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales o federales, en materia de protección y promoción

del bienestar y de los derechos humanos de las personas adultas mayores;

- II. Establecer y mantener los vínculos de comunicación necesarios con entes públicos y privados, en materia de atención a personas adultas mayores;
- III. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente, políticas, planes, programas y proyectos de atención a las personas adultas mayores y de envejecimiento, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente el programa municipal de envejecimiento;
- V. Proponer y asesorar a la administración pública municipal en la formulación de estrategias tendientes a la protección y promoción del bienestar de las personas adultas mayores;
- VI. Promover que las nuevas construcciones que se realicen por el sector público con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;
- VII. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente las acciones necesarias para que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente la gestión de descuentos en el uso del servicio público de transporte, mediante credencial que acredite al usuario como persona adulta mayor;
- IX. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente políticas de estímulos fiscales en beneficio de las personas adultas mayores;
- X. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- XI. Promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- XII. Realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones relacionados con el objeto del Consejo;

- XIII. Conceder licencia a los integrantes del Consejo para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada; y,
- XIV. Convocar a las sesiones en calidad de invitados especiales y por conducto del Presidente del Consejo, a los representantes de entidades públicas o privadas, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios y comercios, cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular.

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar, por conducto del Secretario técnico a las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a los invitados especiales a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo; y,
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Secretario técnico

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario técnico del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día;
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente a las sesiones del Consejo;
- V. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de las sesiones;

- VI. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VII. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Certificar los acuerdos y documentos emitidos por el Consejo;
- IX. Resguardar y llevar el control de los documentos que genere el Consejo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos;
- X. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones; y,
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones comunes de los consejeros

Artículo 16. Son atribuciones comunes de los consejeros del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones o eventos a los que sean convocados por el Presidente por conducto del Secretario técnico;
- II. Exponer las opiniones e ideas de las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que requieran ser analizados en el Consejo, con la posibilidad de proponer la participación de expertos, si el caso lo amerita, para lo cual, el Secretario técnico lo podrá incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, previo acuerdo con el Presidente;
- III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo y emitir su voto al respecto;
- IV. Firmar las actas resolutivas de cada uno de los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- V. Dar a conocer los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo, a las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como informar a éstas, sobre las actividades y los programas de trabajo aprobados.

Capítulo IV
Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 17. El Consejo sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Calendario de sesiones

Artículo 18. El Consejo elaborará dentro de los primeros dos meses posteriores a su instalación el calendario de sesiones ordinarias.

Tiempo para convocar

Artículo 19. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 20. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, orden del día y firma del Secretario Técnico o Presidente del Consejo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 21. El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo, o por quien conforme al presente Reglamento deba suplirlo;
- II. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- III. En el caso de que no existiera el quórum señalado en la fracción anterior del presente artículo, se citará a una nueva sesión en los términos del presente Reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan;
- IV. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes; y,
- V. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Capítulo V Comisiones

Conformación

Artículo 22. El Consejo podrá conformar las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración

Artículo 23. Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Consejo consultivo, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

Reuniones

Artículo 24. Las comisiones deberán reunirse las veces que sea necesario para dar cumplimiento a su objeto y funcionarán conforme a su organización interna.

Informes

Artículo 25. Las comisiones rendirán en las sesiones ordinarias del Consejo, por conducto de su coordinador, un informe de las actividades realizadas, sin perjuicio de la información que les sea solicitada.

Acuerdos

Artículo 26. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

Capítulo VI Ausencias y renunciaciones de los consejeros

Suplencia del Presidente del Consejo

Artículo 27. En caso de ausencia, licencia o renuncia del Presidente del Consejo, la sesión será presidida por quien designen los consejeros de entre los consejeros ciudadanos; integrante que en dicho supuesto tendrá todas las atribuciones conferidas al Presidente, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia de los consejeros ciudadanos

Artículo 28. La calidad de consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un consejero ciudadano propietario a tres sesiones del Consejo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Designación de consejero ciudadano en caso de renuncia

Artículo 29. En caso de renuncia del consejero ciudadano propietario se llamará al suplente y en caso de renuncia de ambos se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

Designación de Presidente en caso de renuncia

Artículo 30. En caso de renuncia del Presidente se llamará a su suplente quien participará en las sesiones como un vocal más. Las facultades del Presidente serán ejercidas por quien designe el propio Consejo.

Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos, con excepción del suplente del Presidente, quien participará en las sesiones como un vocal más. El Consejo Directivo designará un nuevo Presidente de entre los consejeros ciudadanos.

Artículos transitorios

Vigencia

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Designación de consejeros

Artículo segundo. Por única ocasión el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, los cuales durarán en su encargo hasta que conforme al presente reglamento el Consejo deba renovarse.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

**DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**